

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN y la UNIVERSIDAD
AMERICANA/INCADE S.A.**

REUNIDOS:

Por una parte, la **Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión**, en adelante **ST**, representada por su Secretaria, **Dra. Natasha Suñé** y, por otra parte, la **Universidad Americana**, en adelante **UA**; representada por el **Mg. Camilo Jimenez Agüero** con CI N° 986.472 en su carácter de representante legal y el **Dr. Sergio Duarte Masi**, Rector de la UA nombrado por Resolución N° 01/2017, y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 10° inciso d), en concordancia con el artículo 12°, todos del Estatuto de la UA, constituido en documento Público N° 20 de fecha 30 de junio de 2005 e inscrito en el Registro Público Sección Comercio el 07 de julio de 2005, bajo el Folio N° 51 vlto. Sgts., en representación de la UA/Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima (INCADE S.A.) con R.U.C 80030182-0, con domicilio en Asunción sobre la Avenida Brasilia N° 1100, en adelante, las Partes;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) fue creado por el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y cuenta con una Secretaría que tiene, entre otras, la atribución de asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.

Que la UA constituye un espacio propicio para la divulgación del derecho de la integración en el MERCOSUR, para la formación de recursos humanos y para la realización de actividades conjuntas.

Que la evolución del proceso de integración del MERCOSUR requiere amplia difusión de sus avances.

Que en el marco de esa difusión resulta conveniente que participen instituciones académicas, educativas, así como asociaciones relacionadas con la investigación y divulgación del derecho de la integración.

Que por ambas Partes existe un interés común en fortalecer relaciones y colaboración mutuas, mecanismos para asistencia en proyectos conjuntos relacionados con la difusión y profundización de conocimiento del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC N° 15/20 "Normas generales para la firma de Convenios" regula los procedimientos a los cuales se ajustan los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR en materia de convenios.

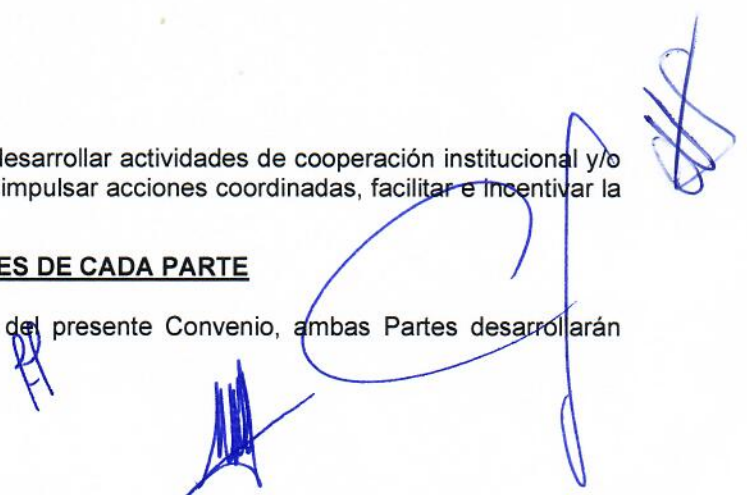
LAS PARTES ACUERDAN:

I - OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por objetivo desarrollar actividades de cooperación institucional y/o académica entre las Partes, con vistas a impulsar acciones coordinadas, facilitar e incentivar la colaboración mutua entre las Partes.

II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA PARTE

Con la finalidad de lograr los objetivos del presente Convenio, ambas Partes desarrollarán conjuntamente las siguientes actividades:



1. Suministrar e intercambiar publicaciones, estudios técnicos y demás información de que dispongan con miras a la elaboración de estudios conjuntos que se acuerden llevar a cabo en ejecución del presente Convenio y cuenten con la aprobación del Grupo Mercado Común (GMC).

En dicho contexto ambas Partes se brindarán acceso al acervo de sus publicaciones, preferentemente en formato digital.

El intercambio de información aludido en el presente numeral no podrá incluir datos ni documentación de carácter reservado o confidencial del MERCOSUR ni de sus Estados Partes, de conformidad con lo previsto en la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

2. Realizar seminarios, talleres, conferencias, publicaciones, programas de formación y actividades de capacitación que contribuyan a la consecución de los objetivos de este Convenio.
3. Establecer un programa de pasantías de estudiantes de grado y postgrado, observando lo dispuesto en la Resolución GMC N° 20/12, sus modificatorias y/o complementarias.

III - APLICACIÓN

El presente Convenio comenzará a ser aplicado a partir de su firma por las Partes.

Las Partes incluirán en planes de trabajo el alcance y los términos específicos en que se ejecutarán las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.

En ningún caso los funcionarios de la ST que participen en actividades a realizarse en ejecución del presente Convenio ni la UA o sus participantes podrán emitir opinión en nombre del MERCOSUR, sea en publicaciones o participación en eventos científicos y/o académicos.

En la aplicación del presente Convenio, incluida la difusión de las actividades que resulten de su ejecución, la ST y la UA deberán observar en lo que corresponda lo previsto en la normativa MERCOSUR, especialmente la Resolución GMC N° 15/20 y la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

La ST no podrá proporcionar a la UA información que se encuentre amparada bajo el régimen de confidencialidad de la documentación en el MERCOSUR o en sus Estados Partes.

El presente Convenio no implica cargos para el presupuesto de la ST ni transferencia de fondos.

IV – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes resolverán de común acuerdo y en su mejor interés cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

Si no puede lograrse el acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles de haberse emitido un documento que inste la negociación, el conflicto será sometido a un proceso de arbitraje ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimientos para arbitraje que posee dicha institución, ante un (1) miembro arbitral árbitro designado de la lista de Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para LAS PARTES. Para la ejecución del Laudo arbitral, LAS PARTES acuerdan la jurisdicción de Asunción.



V - VIGENCIA

1. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años. Podrá ser renovado por igual período mediando acuerdo entre las Partes. La ST requerirá la autorización previa de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) para dicha renovación.
2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Convenio dejará de ser aplicado a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

VI - INFORME FINAL

Al término del período de vigencia de este Convenio, la ST deberá presentar un informe final de las actividades realizadas en el ámbito del Convenio a la CRPM. Sin perjuicio de ello, la ST presentará semestralmente a la CRPM el grado de avance de ejecución del Convenio a través de los canales institucionales correspondientes.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los 13 días del mes de agosto de 2025, en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas. *H*

Por la Secretaría del Tribunal
Permanente de Revisión

Por la Universidad Americana/NCADÉ
S.A.



Dra. Natasha Suñé



Dr. Sergio Duarte Mais

Mg. Camilo Jimenez Agüero